

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Jefatural

Lima 13 de Diciembre del 2007

Vistos; el Memorandum Nº 967-2007-OL-INEN, de fecha 19 de noviembre de 2007 y el Memorandum Nº 662-2007-OGA/INEN, de fecha 28 de noviembre de 2007, Nº 1067-2007-OL/INEN de fecha 11 de diciembre de 2007;

CONSIDERANDO:

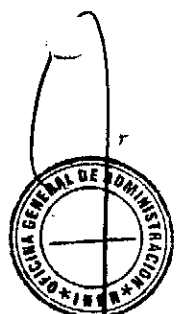
Que, mediante Memorandum Nº 2910-OL-INEN-2007, se aprobó la realización del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 01337-2007-INEN "Adquisición de Material Médico";

Que, mediante Memorandum Nº 2911-OL-INEN-2007, se aprobaron las bases correspondientes al citado proceso;

Que, mediante Memorandum Nº 967-2007-OL/INEN la Oficina de Logística pone en conocimiento a la Oficina General de Administración, que se ha detectado un error en la determinación del valor referencial de los items convocados en el proceso de selección materia de la presente, solicitando la nulidad del referido proceso, por vicios en la determinación del valor referencial de los items convocados;

Que, con Memorandum Nº 1067-2007-OL/INEN, la Oficina de Logística remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nº 0002-OL-2007, de fecha 11 de diciembre de 2007, en el cual se detalla que se ha determinado el valor de referencial tomando como unidad de medida "caja", siendo la correcta unidad de medida el de "docena";

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, previamente a dar inicio a los procedimientos de adquisición o contratación, las Entidades deben definir con precisión la cantidad y características de los bienes, servicios u obras que se van a adquirir o contratar para lo cual deben efectuar estudios de las posibilidades que ofrece el mercado, de modo que se cuente con información suficiente para la descripción y especificación de los bienes, servicios u obras, así como para definir los valores referenciales y la disponibilidad de los recursos;



100072

Que, del citado dispositivo se desprende la finalidad de realizar estudios de las posibilidades que ofrece el mercado en un procedimiento de contratación en concreto, como es que la Entidad pueda definir con precisión los requerimientos y especificaciones técnicas mínimas de los bienes, servicios u obras a contratar, así como determinar el valor referencial del proceso, en función de los precios del mercado vigentes;

Que, por el contrario, en los procesos de adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía, resultará suficiente que la Entidad, previamente a la convocatoria realice indagaciones del mercado, entendiendo éstas como las averiguaciones previas que realiza la Dependencia encargada de las Adquisiciones y Contrataciones (DEACE) para determinar las características de lo que se va a adquirir o contratar y el valor referencial de los procesos, siendo el caso que dichas averiguaciones involucran la utilización de métodos e instrumentos menos rigurosos a los establecidos para un estudio de mercado, pero no por ello con finalidad distinta;

Que, conforme a lo expuesto se advierte que el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 01337-2007-INEN, adolece de vicio al haberse incurrido en un error al determinar las características técnicas del objeto del proceso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, T.U.O. de la Ley N° 26850, concordado con el artículo 28° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, por lo que resulta necesario declarar la nulidad del proceso;

Que, conforme al artículo 57° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, cabe declarar la nulidad de oficio de los procesos de selección sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Con las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 086-2007/MINSA, y Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Administración y el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 01337-2007-INEN "Adquisición de material médico", y demás actos posteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto la Memorandum N° 2910-OL-INEN-2007, que aprobó la realización del proceso de selección al que se refiere el artículo precedente, así como la Memorandum N° 2911-OL-INEN-2007, que aprobó las bases del citado proceso de selección.





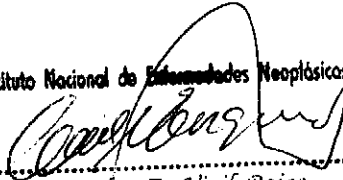
ARTÍCULO TERCERO: Disponer que las dependencias competentes reformulen el expediente al que se refiere el artículo 38° del Reglamento de la Ley y Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en base a la exacta necesidad institucional.



ARTÍCULO CUARTO: Poner en conocimiento de la Oficina de Logística para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Instituto Nacional de ~~Enfermedades~~ Neoplásicas

Dr. Carlos E. Vigil Rojas
Director General



